

ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERINARIOS DE PORCINO (ANAVEPOR)

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERINARIOS DE PORCINO**, cuyo ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio del Estado español y con capacidad de representación internacional.

Esta Asociación cuyas siglas oficiales serán **ANAVEPOR** tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar y defender los intereses e inquietudes técnicas de los Veterinarios de porcino pertenecientes a la ANAVEPOR, tanto individuales como del colectivo
- b) Ser interlocutor ante la Administración en representación de los veterinarios especialistas de ganado porcino
- c) Ser punto de referencia para consultas de los propios asociados, de otras asociaciones de veterinarios, de productores, de consumidores, de medios de comunicación social, etc.
- d) Mejorar la sanidad del ganado porcino
- e) Aportar soluciones de carácter técnico a la problemática de la producción porcina actual
- f) Establecer y mantener relaciones de cooperación con instituciones, Facultades de Veterinaria, organizaciones y empresas en el desarrollo de las áreas de interés común
- g) Fomentar la creación de Asociaciones de Veterinarios de porcino en las comunidades autónomas donde no existan
- h) Fomentar la formación continuada de los asociados de ANAVEPOR
- i) Apoyar las relaciones de amistad, colaboración y mutua ayuda entre los asociados y Asociaciones de ANAVEPOR
- j) Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficios de los asociados y Asociaciones de ANAVEPOR y del desarrollo técnico, económico y social del sector porcino

- k) Estrechar lazos de colaboración y cooperación con otras Asociaciones de Veterinarios de Porcino del ámbito internacional
- l) Todos aquellos que de acuerdo a las leyes acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Difundir entre sus asociados las publicaciones o documentos elaborados por Grupos de Trabajo o miembros de la ANAVEPOR, así como aquellas disposiciones oficiales de interés
- b) Participación en las mesas sectoriales de porcino a nivel institucional
- c) Proponer a los Órganos competentes de la Administración las sugerencias o informes tendentes a cumplimentar los fines indicados en el Art. 3º de los presentes Estatutos
- d) Auxiliar a todos los asociados de las Asociaciones de ANAVEPOR en todos los problemas que en el ejercicio de su profesión de veterinario de porcino pudieran plantearseles
- e) Organizar conferencias, cursos y coloquios que tengan como finalidad fomentar la formación continuada de los asociados de las Asociaciones de ANAVEPOR para una mayor eficacia en sus actuaciones.

Artículo 5.- La ANAVEPOR establece su domicilio social en Urb. Parque Roma Bloque I-7 bajos (Código Postal 50010) de Zaragoza.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Los órganos supremos de gobierno de ANAVEPOR serán la Junta Directiva y la Asamblea general.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de ANAVEPOR, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- COMPOSICIÓN,

La Junta Directiva de la ANAVEPOR estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales en representación de cada Asociación.

El ejercicio del cargo será personal, por lo que sólo se podrá delegar el voto en otro miembro de la Junta Directiva de ANAVEPOR.

Artículo 8.- DURACIÓN

Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9.- ELECCION

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Además, deberá ser miembro de la Junta Directiva de alguna de las Asociaciones integrantes de ANAVEPOR.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria de entre los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones.

Los candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva deberán comunicar, con una antelación mínima de dos meses, su intención de concurrir a las elecciones. Dicha comunicación deberá remitirse a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora existente, quien la hará llegar a las asociaciones componentes de la ANAVEPOR en un plazo no superior a un mes.

Los candidatos a vocal que representarán a cada Asociación serán remitidos por sus juntas directivas respectivas a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora de ANAVEPOR.

En la Asamblea General convocada para la elección de la Junta Directiva, se constituirá una Mesa Electoral formada por el Presidente, el Secretario y dos vocales designados de entre los representantes de las Asociaciones asistentes a la Asamblea. Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los socios que votan
- b) Comprobar que los aspirantes a la Junta Directiva cumplen los requisitos
- c) Recuento de los votos
- d) Firmar el acta correspondiente y leerla públicamente entre los socios asistentes

Las elecciones a la Junta Directiva se harán mediante voto secreto y no delegable entre asociaciones.

Será nombrado Presidente el más votado. El resto de los cargos de la Junta Directiva serán repartidos entre ellos.

Artículo 10.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la ANAVEPOR, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 15 días a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Dicha circunstancia quedará reflejada en el acta.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

El incumplimiento de sus funciones, facultará a los representantes de las Asociaciones para revocar la Junta Directiva, con mayoría de dos tercios, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 11.- Cuando por revocación, dimisión del Presidente o cualquiera otra causa la ANAVEPOR quedara sin Junta Directiva, será creada una Comisión Gestora formada por un representante de cada una de las Asociaciones de pleno derecho componentes.

Artículo 12.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la ANAVEPOR, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Confeccionar el Plan de actividades de la ANAVEPOR
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ANAVEPOR, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- c) Representar a la ANAVEPOR en sus relaciones con terceros, ante toda clase de entidades y organismos privados u oficiales y en todos los asuntos relacionados con el interés de la Fundación
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones
- h) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- i) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 13.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las, siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- e) Por expiración del mandato. Hasta que no se proceda a la Asamblea general Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos

documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos

- f) Por acuerdo motivado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Artículo 14.- VACANTES

En caso de quedar vacante algún cargo de la Junta Directiva, será provisto por ésta interinamente entre los representantes de las Asociaciones hasta la celebración de la primera Asamblea ordinaria, en donde será ratificado o derogado dicho nombramiento. Si no lo ratificase, dicha Asamblea elegiría a las personas que hubiesen de ocupar las vacantes hasta la finalización de dicho periodo.

Artículo 15.-DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la ANAVEPOR, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la ANAVEPOR de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 16.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 17.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente ostenta la representación legal y pública de la ANAVEPOR y en todo momento es el máximo representante de la misma. Convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y fijar el orden del día en las sesiones
- b) Autorizar con su firma las actas levantadas por el Secretario
- c) Actuar en nombre de la ANAVEPOR y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva
- d) Ordenar los pagos y firmar, indistintamente con el tesorero los cheques y recibo
- e) Le corresponde, también, facultades de administración y disposición de los bienes y depósitos de toda naturaleza pertenecientes a la ANAVEPOR, pudiendo en consecuencia abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, y ahorro
- f) Por lo demás, podrá ejercitar en nombre de la ANAVEPOR cualesquiera acciones legales ante las Autoridades administrativas y judiciales, incluida la querrela criminal y otorgar los poderes precisos a estos efectos en favor de Procuradores y Abogados.

Artículo 18.- DEL **VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- DEL **SECRETARIO**

Al Secretario le corresponde:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva en libros independientes
- b) Llevar el Libro de registro de Altas y Bajas de los socios
- c) Suscribir las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- d) La custodia y el buen funcionamiento del archivo de la Asociación
- e) Redactar una memoria anual de actividades para presentar a la Asamblea General después de sancionada por la Junta Directiva
- f) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentación de la ANAVEPOR con el visto bueno del Presidente
- g) En general, desempeñar las funciones de coordinación propias del Secretario.

Artículo 20.-DEL **TESORERO**

Al Tesorero le corresponde:

- a) La custodia de los fondos y demás valores sociales
- b) Firmar indistintamente con el Presidente los recibos, cheques y documentos similares
- c) La realización de los cobros y pagos, previo al visto bueno del Presidente
- d) Desarrollar la contabilidad formalizando los balances para su posterior aprobación, si procede, por la Junta Directiva y la Asamblea General
- e) Formalizar los presupuestos de ingresos y gastos anuales, que someterá a la Junta Directiva para su trámite posterior a la Asamblea General
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la marcha económica de la Asociación
- g) En general, actuar en los cometidos propios de su cargo para la mejor ordenación económica y financiera de la Asociación.

Artículo 21.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ANAVEPOR y estará integrada por todos los representantes designados por la Asociaciones integrantes de la ANAVEPOR

Todos las Asociaciones integrantes quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 23.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán por acuerdo de la Junta Directiva y convocatoria de su Presidente.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los representantes asociados, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la reunión.

Artículo 24.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los

asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 25.- Los representantes de las Asociaciones podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro representante de su Asociación. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter exclusivo para cada sesión. Deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva antes de comenzar la Asamblea.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 27.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva que dirigirá los debates o, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro de la Junta que se designe al efecto por ésta. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o el Vocal que la propia Junta designe.

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Para los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

Los acuerdos se llevarán a un libro de actas que será firmada por el Secretario y el Presidente.

Artículo 28.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A la Asamblea General ordinaria le corresponde:

- a) Elegir democráticamente los miembros de la Junta Directiva, cuando reglamentariamente proceda su renovación
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar las Cuentas y Presupuestos anuales

- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Otras facultades señaladas en estos Estatutos
- g) Aprobar y/o modificar el reglamento interno de organización
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 29.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

A la Asamblea General extraordinaria le corresponde:

- a) Acuerdo para integrarse en organizaciones internacionales
- b) Modificación de los Estatutos de la Asociación
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Disolución y liquidación de la ANAVEPOR
- e) Ratificar la expulsión de una Asociación integrante, a propuesta de la Junta Directiva

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30.- DE LAS ACTAS.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos representantes, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 31.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la ANAVEPOR, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales

TITULO III

DE LAS ASOCIACIONES COMPONENTES

CAPITULO I

De los miembros, colaboradores y asociados

Artículo 32.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Podrán ser *miembros de pleno derecho* de ANAVEPOR aquellas Asociaciones de Veterinarios de Porcino inscritas en el registro de Asociaciones correspondiente y que no estén en contradicción con los fines y objetivos expuestos en estos estatutos.

Su ingreso será aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Deberán aportar las cuotas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 33.- MIEMBROS COLABORADORES

Podrán ser *miembros colaboradores* de ANAVEPOR cualquier tipo de entidad dedicada a la defensa de los intereses de los veterinarios de porcino, que no se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo anterior, y que así sea decidido por la Asamblea General. Deberán aportar las cuotas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 34.- ENTIDADES ASOCIADAS

Asimismo la ANAVEPOR podrá admitir como *entidades asociadas*, con el acuerdo de la Asamblea General, a cualquier institución o asociación internacional de objetivos similares, con especial referencia al entorno iberoamericano.

Artículo 35.- Las Asociaciones miembros de pleno derecho, colaboradoras y asociadas perderán la condición de tales y por tanto causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por decisión mayoritaria de la Asamblea, cuando concurra algún incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o alguna actuación en contra de los fines recogidos en estos estatutos.

CAPÍTULO II

De los representantes de la Asamblea general

Artículo 36.- Cada Asociación miembro de pleno derecho dispondrá de un mínimo de tres representantes en la Asamblea y hasta un máximo de cinco. Dicha asignación estará en función de su cuota de participación en la ANAVEPOR establecida por el número de socios de la Asociación registrada en la última domiciliación bancaria y aquél o aquellos otros criterios que se determinen.

Artículo 37.- Los representantes autorizados de las distintas Asociaciones de pleno derecho componentes de la Asamblea General gozarán de los derechos de voz, voto, elegibilidad, elección y los demás que les reconocen estos estatutos.

Artículo 38.- Los miembros colaboradores dispondrán de un representante en la Asamblea general con los mismos derechos que los anteriores salvo la capacidad para ser elegido miembro de la Junta Directiva.

Artículo 39.- Las entidades asociadas dispondrán, a su vez, de un observador en la Asamblea general con el único derecho de voz pero sin voto. Estos observadores no podrán pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 40.- Las distintas Asociaciones podrán designar o cesar libremente a sus representantes, previa comunicación anticipada y por escrito a la Junta Directiva de los cambios producidos. Cualquier baja que se produzca entre los representantes podrá ser sustituida por la Asociación correspondiente en función de su asignación en ANAVEPOR.

Artículo 41.- DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES

Son derechos de los representantes de las Asociaciones:

- a) Participar en las actividades de la ANAVEPOR
- b) Participar en los órganos de gobierno y representación
- c) ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la ANAVEPOR, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- f) Acceder a la documentación de la ANAVEPOR, a través de la Junta Directiva
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la ANAVEPOR, con respeto e igual derecho del resto de los socios
- h) Disfrutar de los servicios, ventajas y beneficios que la ANAVEPOR pueda obtener
- i) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva
- j) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ANAVEPOR
- k) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ANAVEPOR

Artículo 42.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Son obligaciones de los representantes de las Asociaciones:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen en la cuantía y plazos previstos
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- e) Sin perjuicio de la pérdida de la condición de miembro por impago de las cuotas sociales u otra causa que cause expulsión, mientras se produce la misma, dicha Asociación tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 44.- CUOTAS

La cuantía, periodicidad y sistema de pago de las cuotas serán fijados por la Asamblea General.

La cuota para cada Asociación estará en función del número de socios.

Se establecerá una cuota única y universal de ingreso para todas las entidades.

Artículo 45.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 46.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General requerirá de la mayoría simple de los votos de los asistentes y representados.

Artículo 48.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- La ANAVEPOR se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 50.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, según lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se desarrollará un reglamento interno de funcionamiento que requerirá su aprobación por la Asamblea las modificaciones de su articulado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

El día 22 de noviembre de 2023 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERINARIOS DE PORCINO (ANAVEPOR), convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 12 socios, por mayoría de cualificada, se acordó la modificación del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

LA SECRETARIA.
Da. Ma VICTORIA FALCETO RECIO

Vo.Bo
ELPRESIDENTE
D. MIGUEL TAINTA MARCO